

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ASISTEN:

EXCMO. SR. PRESIDENTE
D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

EXCMOS. SRES/AS. CONSEJEROS/AS
D.ª M.ª ISABEL DEU DEL OLMO
D. EMILIO CARREIRA RUIZ
D.ª RABEA MOHAMED TONSI
D. FERNANDO ENRIQUE RAMOS OLIVA
D. JACOB HACHUEL ABECASIS
D.ª SUSANA ROMÁN BERNET
D.ª ADELA MARÍA NIETO SÁNCHEZ
D. NÉSTOR JOSÉ GARCÍA LEÓN

SRA. SECRETARIA GENERAL
D.ª Mª Dolores Pastilla Gómez

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta y ocho minutos del día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se reúne, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar en sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasa al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES.

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 19/08/16.

Son aprobados dichos borradores, por unanimidad de los presentes, sin enmienda ni salvedad alguna.

2º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER.

2.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer relativa a aprobación de las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas para estudios universitarios y otros.

La propuesta es del siguiente tenor:

“Se eleva la aprobación de las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas para estudios universitarios y otros, en régimen de concurrencia competitiva.

El objeto de estas ayudas es coadyuvar al gasto que genera a las familias más desfavorecidas la realización por parte de alguno de sus miembros de cualquiera de los siguientes estudios cursados en cualquier centro del territorio nacional o de un Estado miembro de la Unión Europea, en algunas de las enseñanzas que siguen:

- a) *Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado o de enseñanzas universitarias o enseñanzas universitarias a extinguir, salvo aquellas que se puedan cursar con carácter presencial en la ciudad de Ceuta o, en el supuesto de las ayudas*

extraordinarias contempladas en la Base 11.1 se puedan cursar en el ámbito de estudios que se imparten en el Campus de Ceuta.

- b) Enseñanzas de formación profesional de grado superior, pertenecientes a ciclos formativos de grado superior no impartidos en Ceuta.*
- c) Enseñanzas no universitarias del ejercicio coreográfico, lírico y musical, arte dramático, canto, danza y el sector audiovisual, no impartidas en Ceuta.*
- d) Estudios universitarios de formación de postgrado o de tercer ciclo, organizados por Administraciones Públicas, Universidades Públicas o entidades e instituciones sin ánimo de lucro y con reconocimiento en el territorio nacional.*

Constan en el expediente informes jurídico y de fiscalización al respecto.

Por lo expuesto, al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente

PROPUESTA

1º.- Aprobar las Bases Regulatoras para la concesión de ayudas para estudios universitarios y otros.

2º.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3º.- Autorizar a la Consejera de Educación y Cultura a aprobar la/as convocatoria/s que se deriven de las Bases Regulatoras de la concesión de ayudas para estudios universitarios y otros, así como su publicación en el BOCCE.”

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1º.- Aprobar las Bases Regulatoras para la concesión de ayudas para estudios universitarios y otros, que seguidamente se transcriben.

2º.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3º.- Autorizar a la Consejera de Educación y Cultura a aprobar la/as convocatoria/s que se deriven de las Bases Regulatoras de la concesión de ayudas para estudios universitarios y otros, así como su publicación en el BOCCE.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y OTROS

PRIMERA. – OBJETO.-

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado que se halle realizando estudios en cualquier centro del territorio nacional o de un Estado miembro de la Unión Europea, en algunas de las enseñanzas que siguen:

- a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado o enseñanzas universitarias a extinguir, salvo aquellas que se puedan cursar, con carácter presencial, en la ciudad de Ceuta o, en el supuesto de las ayudas extraordinarias contempladas en la Base 11.2, se puedan cursar en el ámbito de estudios que se imparten en el Campus de Ceuta.

- b) Enseñanzas de formación profesional de grado superior, pertenecientes a ciclos formativos de grado superior no impartidos en Ceuta.
- c) Enseñanzas no universitarias del ejercicio coreográfico, lírico y musical, arte dramático, canto, danza y el sector audiovisual, no impartidas en Ceuta.
- d) Estudios universitarios de formación de postgrado o de tercer ciclo, organizados por Administraciones Públicas, Universidades Públicas, o entidades e instituciones sin ánimo de lucro y con reconocimiento en el territorio nacional.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.-

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas con plena capacidad de obrar, que cumplan los requisitos establecidos en la base siguiente.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.-

1.- Para ser beneficiario de la ayuda, el/la solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.
- b) Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en la base primera.
- c) Residir en Ceuta.
- d) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.
- e) Cumplir los requisitos académicos establecidos en el apartado D de la base octava.

2.- Además de los requisitos incluidos en el apartado anterior será preciso que la puntuación total obtenida por el/la solicitante, en virtud de lo dispuesto en la base octava, le sitúe dentro de la relación de beneficiarios en atención al crédito disponible de cada convocatoria.

3.- No podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases, las personas físicas y jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA.- SOLICITUDES.-

- a. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en Anexo I y se obtendrán a través de las Oficinas de Información de la Ciudad de Ceuta o de la web www.ceuta.es.
- b. En la solicitud se deberá indicar a qué tipo de ayuda se opta, según lo establecido en la base primera.
- c. La solicitud contempla la autorización para facultar a la Administración a instar ante las oficinas públicas los certificados que acrediten la situación tributaria del solicitante, respecto a la Seguridad Social y demás información precisa para la valoración de las circunstancias socio-laborales, económicas y académicas del solicitante y su unidad familiar. El solicitante deberá indicar cada una de las autorizaciones recogidas en la solicitud para que la Administración recabe la información o, en su caso, aportar la correspondiente información junto con la solicitud.

- d. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases.
- e. Los solicitantes de ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.
- f. En la solicitud deberá indicarse si se ha solicitado otra ayuda al MECD o a cualquier otra Administración o entidad para los mismos estudios.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN.-

Las solicitudes de ayudas irán acompañadas de los siguientes documentos:

- o Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/de la solicitante.
- o Fotocopia del libro de familia, carnet de familia numerosa o documento similar donde consten todos los miembros computables de la unidad familiar.
- o Documento acreditativo de la matrícula formalizada por el/la solicitante en el curso anterior o en el último realizado, donde se haga constar el número de asignaturas o créditos y las calificaciones obtenidas y, además, el número total de asignaturas o créditos que integran el plan de estudios.
- o Documento acreditativo de la matrícula del/de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda.
- o Para los estudios universitarios de formación de postgrado o de tercer ciclo:
 - Documento acreditativo de haber finalizado los estudios necesarios para acceder a la formación para la cual solicita la ayuda en el cual se especifique la nota media obtenida.
 - Documento acreditativo de la matrícula o inscripción del/de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda y de su coste total.
- o En el caso de que la petición de ayuda sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las Administraciones Tributarias no dispongan de datos, será el/la propio/a solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta de su unidad familiar.
- o Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.
- o Cualesquiera otros documentos acreditativos de situaciones concurrentes en el/la solicitante (independencia familiar y económica, discapacidad,) que estime deban ser tenidos en consideración para la adecuada valoración de su petición.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

La presentación de la solicitud, una vez cumplimentada en su totalidad y acompañada de la documentación relacionada en la base quinta, podrá realizarse en las oficinas del Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Asimismo, podrá presentarse en las formas a las que se refiere el art.

38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP).

El plazo para la presentación de la mencionada solicitud y documentación, será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOCCE, salvo para las ayudas previstas en la cláusula 11.2, cuyo plazo de presentación de solicitudes será de siete días naturales.

SÉPTIMA.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

1.- El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería de Educación y Cultura, mediante Decreto, correspondiendo la ordenación del procedimiento al Negociado de Educación y la instrucción del mismo al equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería.

2.- El Negociado de Educación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.
- b) Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
- c) El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, en colaboración con la Intervención de la Ciudad Autónoma.

3.- El examen y valoración de las solicitudes se realizará por el equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería de Educación y Cultura, como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para realizar cuantas actuaciones, incluyendo visitas a domicilios, emisión de informes, etc., en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.

4.- El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación de los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al/a la interesado/a a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de los requerimientos, en el tablón de anuncios del Palacio Autonómico y de la página web de la Ciudad www.ceuta.es, indistintamente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, será incluido en la relación provisional como excluido.

5. Una vez concluido el plazo de subsanación, el órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por los interesados, tras lo cual redactará propuesta de resolución provisional, de acuerdo con lo establecido en la base décima.

OCTAVA.- VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

La valoración de las solicitudes se realizará aplicando el siguiente baremo:

A.- Miembros de la Unidad Familiar:

Por cada miembro computable de la familia se otorgará 1 punto. Serán miembros computables:

1. El/la solicitante.
2. El padre, la madre y el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores que formen parte de la unidad familiar.
3. Los hermanos solteros menores de 25 años o los de mayor edad cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales acreditados mediante documentación.
4. Los ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores y sean económicamente dependientes de los mismos.

5. Cuando el/la solicitante o la persona principal con quien conviva el/la solicitante sea viudo/a, divorciado/a, separado/a legalmente o padre/madre soltero/a, se otorgará un punto adicional por este concepto, debiéndose acreditar dicha circunstancia.

6. En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable quien no conviva con el/la solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

7. En los casos en que el/la solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio. En caso contrario, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta a efectos de la ayuda, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados del 1 al 6 de esta base.

B.- Situación Familiar:

Obtendrá tres puntos adicionales la unidad familiar en la que exista alguna de las siguientes situaciones:

1. Familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo.
2. Familias numerosas.
3. Huérfano absoluto.
4. Familias cuyo sustentador/a principal sea viudo/a, padre o madre, divorciado/a o separado/a legalmente o de hecho.
5. Familias en las que el/la solicitante o alguno de sus hermanos/as o hijos/as o cónyuge, esté afectado de minusvalía legalmente calificada, resida en el mismo domicilio y dependa económicamente de los ingresos familiares.
6. Por cada familiar en primer grado que curse estudios universitarios.
7. Familias cuyo/a sustentador/a principal sea víctima de violencia de género, debidamente acreditada.

C.- Ingresos económicos:

Para que la solicitud sea valorable, los umbrales de renta familiar no superables serán los que se establezcan en cada convocatoria.

D.- Calificaciones académicas:

Curso	Requisitos para obtención de beca.
1er Curso	<ul style="list-style-type: none">• Estar matriculado de 60 créditos.• Haber obtenido 5 puntos en pruebas de acceso, excluida la fase específica.
2º Curso y Posteriores	<ul style="list-style-type: none">• Estar matriculado de 60 créditos (para Grado) o del número de créditos resultante de dividir el total de los que componen el plan de estudios entre el número de años (para estudios de primero y segundo ciclo)• Superar los siguientes porcentajes de los créditos matriculados en el curso anterior:<ul style="list-style-type: none">• 60% en las ramas de Ingeniería y Arquitectura

	<ul style="list-style-type: none"> • 70% en las ramas de Ciencias, Ciencias de la Salud, Arte y Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas.
--	---

No obstante, si la matrícula se formaliza por menos de 60 créditos hasta un mínimo de 30, se entenderá como matrícula parcial correspondiéndole, en su caso, una ayuda del 50% según lo establecido en la base decimoprimeras.

Las calificaciones obtenidas por quienes soliciten ayuda serán computadas con arreglo al siguiente baremo:

- MATRÍCULA DE HONOR 10,00 PUNTOS.
- SOBRESALIENTE. 9,00 PUNTOS.
- NOTABLE. 7,50 PUNTOS.
- APROBADO O APTO 5,50 PUNTOS.
- RECONOCIDO O CONVALIDADO..... 5,00 PUNTOS.
- SUSPENSO, NO PRESENTADO O ANULACIÓN DE CONVOCATORIA 2,50 PUNTOS.

Para el cálculo de la nota media en los estudios universitarios organizados por asignaturas se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo anterior, entre el número de las cursadas. A estos efectos se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre.

Para el cálculo de la nota media, en el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times N_{Ca}}{N_{ct}}$$

- V= Valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.
- P= Puntuación de cada asignatura según el baremo establecido en las presentes bases.
- Nca= Número de créditos que integran la asignatura.
- Nct= Número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

A estos efectos se computará como definitiva la nota media más alta obtenida entre las convocatorias de junio y septiembre.

Para los alumnos que inicien por primera vez el primer ciclo de estudios universitarios especificados en la base primera, la calificación a considerar será la nota de acceso a la Universidad obtenida por cada solicitante.

Para los alumnos que accedan a la Universidad sin pruebas de acceso, la referida calificación será la obtenida de la aplicación del baremo especificado en apartados anteriores aplicado a las calificaciones obtenidas en el último curso de Formación Profesional, segundo de Bachillerato o Curso de Orientación Universitaria.

NOVENA.- CLASIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados A, B, C y D de la base precedente.

Los supuestos de igualdad de puntuaciones totales serán resueltos en este orden:

- 1.- Por la mayor puntuación en el apartado D (calificaciones académicas).
- 2.- Por la mayor puntuación obtenida en el apartado B (situación familiar).
- 3.- Por la mayor puntuación obtenida en el apartado A (miembros de la unidad familiar).
- 4.- Por sorteo.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

Practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en las bases precedentes, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución provisional, que se publicará en el BOCCE, en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma y a través de la página web de la Ciudad www.ceuta.es, concediéndose un plazo de diez días naturales para presentar alegaciones.

Las ayudas objeto de las presentes bases son incompatibles con cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad y, en particular, respecto a las otorgadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Confeccionada la propuesta de resolución provisional y antes de su aprobación y publicación, el órgano instructor comprobará las solicitudes del Ministerio para concretar aquellas que resulten concurrentes, indicando en la relación de beneficiarios dicha circunstancia al objeto de que en el plazo otorgado para alegaciones el mismo pueda optar por una u otra. En el caso de que transcurrido dicho plazo no se ejerciera tal opción, el órgano instructor se reserva la facultad de suprimirlos del listado al objeto de formalizar propuesta de resolución definitiva.

Finalizado el plazo de alegaciones a la lista provisional y resueltas las mismas, el órgano instructor formalizará la propuesta de resolución definitiva que será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración.

La mencionada resolución, que se notificará a los interesados a través de los medios mencionados anteriormente, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, con fundamento en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnadas directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, (artículos 116.1 de la ley 30/92 de 26 de noviembre y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La resolución de las ayudas contempladas en la Base 11.2 tendrá carácter prioritario, de forma que las solicitudes se valorarán en primer lugar, siguiendo el procedimiento previsto en las presentes Bases y se resolverán de forma independiente al resto de ayudas, al objeto de facilitar su abono en el menor plazo posible.

DECIMOPRIMERA.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.-

1.- La cuantía de las ayudas será la siguiente:

A.- Para las enseñanzas universitarias del apartado a) de la base primera:

- a) Cursadas en Ceuta: 800 €
- b) Cursadas en UNED de Ceuta: 800 €
- c) Cursadas en el territorio nacional: 2.650 €
- d) Cursadas en un Estado miembro de la Unión Europea: 3.000 €

B.- Para las enseñanzas del apartado b) de la base primera: 1.500 €

C.- Para las enseñanzas del apartado c) de la base primera: 1.500 €

D.- Para las enseñanzas del apartado d) de la base primera: 100% de los costes de matriculación, hasta un límite de 2.500 €.

2.- Con carácter extraordinario, se establece una ayuda de 9.000 € para el alumnado de familias con umbrales de renta mínimos, que se concretarán en cada convocatoria, y que realicen estudios contemplados en el apartado a) de la base primera en territorio nacional siempre que no puedan ser cursados en Ceuta.

3.- Estas cuantías se reducirán en un 50% si el alumno/a se matricula de 30 a 59 créditos o de cinco asignaturas o menos.

4.- Los/las alumnos/as que se encuentren cursando estudios fuera de Ceuta y resulten beneficiarios de la ayuda por estudios verán incrementadas las cuantías en 200 €, en concepto de ayuda para el transporte marítimo y terrestre.

5.- La financiación del importe de las ayudas objeto de estas bases queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión de las ayudas.

6.- Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

DECIMOSEGUNDA.- FORMA DE HACER EFECTIVA LA AYUDA.-

El pago de la ayuda se efectuará al beneficiario tras la resolución por la que se otorgue y previos los trámites precisos por los Servicios de Intervención y Tesorería.

Se hará efectiva a ser posible en un solo pago, mediante transferencia bancaria en la c/c que el beneficiario señale en su solicitud.

DECIMOTERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

El alumnado que resulte beneficiario de ayuda tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes y abono de los gastos necesarios para los estudios que se cursen y, en su caso, transporte.
- b) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la obtención de cualquier otra beca o

ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.

- c) Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda, así como permitir la entrada en el domicilio a los Trabajadores Sociales de la Consejería a estos mismos efectos.
- d) Poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura la anulación de matrícula, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
- e) Proceder al reintegro de las cuantías de las ayudas en los casos previstos en las presentes bases y normativa de aplicación.

DECIMOCUARTA.- PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.-

1.- Serán causas de pérdida de la ayuda las siguientes:

- a) Concurrir ocultamiento o falseamiento de datos.
 - b) Haber anulado la matrícula.
 - c) No destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
 - d) Disfrutar simultáneamente de otra beca o ayuda al estudio cualquiera que sea la Administración o ente público o privado, nacional o internacional que la hubiere otorgado.
 - e) El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.
2. La declaración de pérdida de la ayuda y, en su caso, de reintegro de la cantidad percibida irá precedida de la tramitación del oportuno procedimiento, cuya iniciación y resolución definitiva corresponderá a la titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DECIMOQUINTA.- FINANCIACIÓN.-

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante las aplicaciones presupuestarias que se indiquen en la convocatoria correspondiente, no pudiendo superar el límite que en la misma se establezca y siempre supeditado a las disponibilidades presupuestarias existentes.

DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Los beneficiarios de las ayudas de estudio quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones previstas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

DECIMOSÉPTIMA.- NORMATIVA APLICABLE.-

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior y Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.

DECIMOCTAVA.- REFERENCIAS LEGISLATIVAS.-

Las referencias contenidas en estas Bases a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas cuando se produzca su entrada en vigor.

3º) CONSEJERÍA DE JUVENTUD, DEPORTE, TURISMO Y FIESTAS.

3.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas relativa a aprobación del Convenio de Colaboración con la Federación de Balonmano de Ceuta para la puesta en funcionamiento de la Escuela deportiva de Balonmano para el año 2016.

La propuesta es del siguiente tenor literal:

“El Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario establecer un Convenio de Colaboración con la Federación de Balonmano de Ceuta para la puesta en funcionamiento de la Escuela de Balonmano de Ceuta para el año 2016.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

La Federación de Balonmano de Ceuta ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para sufragar los gastos que se recogen en el proyecto que presenta dicha Federación para el año 2016.

Consta en el expediente informes jurídico y de fiscalización previa, así como documento de retención del crédito.

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 €.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Balonmano de Ceuta para la puesta en funcionamiento de la Escuela deportiva de Balonmano para el año 2016.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 45.000 €, se consignarán en la Partida Presupuestaria 341.480.17 del vigente presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes.

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.”

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Balonmano de Ceuta para la puesta en funcionamiento de la Escuela deportiva de Balonmano para el año 2016, que seguidamente se transcribe.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 45.000 €, se consignarán en la Partida Presupuestaria 341480.17 del vigente presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes.

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN DE BALONMANO DE CEUTA Y EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES, PARA LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROMOCION DEPORTIVA DE BALONMANO PARA EL AÑO 2016.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Fernando Enrique Ramos Oliva, Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, según delegación que a tal efecto tiene concedida del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 25 de junio de 2015.

Y DE OTRA: El Sr. D.Guillermo Vivas Lobato como Presidente y en nombre y representación de la Federación de Balonmano de Ceuta, con CIF G51004224 y domicilio en C/ Independencia 1 local 3, en Ceuta.

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- PRIMERO.- Que la Federación de Balonmano de Ceuta, solicita la renovación del Convenio para la gestión de la Promoción Deportiva y Campaña de Verano de Balonmano de la Ciudad de Ceuta por encargo del Instituto Ceutí de Deporte, en adelante ICD, siendo la Federación de Balonmano responsable del uso y custodia del material e instalaciones objeto del presente convenio realizando en el ámbito de sus competencias una importante labor de captación y tecnificaciones de deportistas de todas las edades, lo que supone, una serie de gastos, por lo que solicita apoyo económico con el que hacer frente a las obligaciones que de los mismo se derivan.

SEGUNDO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

TERCERO.- Que expresan su voluntad de colaboración acordando suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

El presente Convenio tiene por objeto instrumentalizar la subvención otorgada por el ICD a la Federación de Balonmano de Ceuta a fin de contribuir a sufragar los siguientes gastos de gestión y funcionamiento de la Promoción Deportiva de Balonmano y la Campaña de verano:

- Gastos de generales y de funcionamiento
- Pago de entrenadores/monitores promoción deportiva
- gastos de arbitraje/comité técnico de arbitraje
- Dirección técnica/entrenadores tecnificación
- Desplazamientos a competiciones equipos tecnificación
- Cursos de entrenador y curso de árbitros
- Material deportivo y de vestuario

Estos gastos resultan necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada.

Los monitores de la Federación de Balonmano, deberán estar en posesión de las titulaciones oficiales deportivas pertinentes para impartir la formación en Balonmano y deberá aportarla a la firma del presente convenio.

SEGUNDA.-

El Instituto Ceutí de Deportes se compromete a financiar los referidos gastos con un importe de 45.000 €, que se consignarán en la Partida Presupuestaria 341.48017 del presupuesto correspondiente al ejercicio 2016.

TERCERA.-

De conformidad con el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, la citada aportación se abonará de la siguiente forma:

Primer pago correspondiente al 50% de la totalidad del importe a la firma del presente Convenio.

El 25% siguiente al mes siguiente y el 25% restante tras la justificación de todos los pagos anteriores. Ajustándose, en lo no previsto en el presente acuerdo, al régimen jurídico establecido en dicha norma y a las prescripciones del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

CUARTA.-

La Federación de Balonmano de Ceuta se compromete a destinar dicha cantidad a los gastos que origina la realización de las actividades propias de la Promoción Deportiva y de la Campaña de Verano, así como los del personal al servicio de la misma, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, de conformidad con la solicitud presentada, así como a cumplir las obligaciones que le vienen impuestas por el art. 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en concreto, son obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
- a) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.
- b) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- c) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- d) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta.
- e) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- f) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- g) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

Asimismo, deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias para con el Estado y con la Seguridad Social.

Igualmente, la Federación de Balonmano de Ceuta asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Entidad beneficiaria que resultaran sancionadas o condenadas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado.

En ningún caso los trabajadores de las Entidades beneficiarias podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

-Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran ser obligatorios, en materia de prevención de riesgos laborales.

-Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificado.

-Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservado.

-Programas socio culturales o prestaciones de acción social.

-Realización de reconocimiento de carácter periódico.

-Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.

-Acceso al correo electrónico corporativo.

-Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.

-Acceso a la intranet corporativa.

-Uso de material de la Administración.

-Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

QUINTA.-

La Federación de Balonmano de Ceuta, justificará conforme lo previsto en la cláusula tercera del presente convenio, la aplicación de los fondos transferidos para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo, de acuerdo con el presente convenio. La rendición de la cuenta justificativa deberá incluir los justificantes de gastos que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención y contendrá la declaración de las actividades realizadas y los demás gastos de su infraestructura que han sido financiadas con la subvención y su coste.

Será requisito imprescindible para su justificación, la forma de acreditación del pago efectivo del gasto, realizado de conformidad con lo siguiente:

- Solo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor en el que debajo de la firma debe aparecer su nombre y número de NIF.
- Si la forma de pago es la transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto de esta, el concepto abonado así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- Si la forma de pago es el cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuanta correspondiente a la operación justificada.
- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.
- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el

pago con tarjeta.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del órgano concedente, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Federación.

Todas las facturas presentadas deben cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en que se regulan las obligaciones de facturación. Debiendo además reflejar en la factura el convenio concreto al que se ha imputado el gasto cuando la Entidad beneficiaria perciba más de una subvención.

Las facturas originales presentadas, deberá marcarse con una estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En éste último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención”.

SEXTA.-

El Instituto Ceutí de Deportes designará a D. Mekki Ahmed Mekki. , como Coordinador, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos conengan para el desarrollo de la actividad.

SÉPTIMA. -

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- a) Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la subvención.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que lleve a cabo el órgano concedente de la Ciudad de Ceuta.

OCTAVA.-

El presente convenio tiene vigencia durante el ejercicio económico 2016.

NOVENA.-

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a las que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa de Ceuta, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en lugar y fecha señalados.

POR LA FEDERACIÓN DE BALONMANO

POR EL INSTITUTO CEUTÍ
DE DEPORTES

Guillermo Vivas Lobato

Fernando Enrique Ramos Oliva

3.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas relativa a aprobación del Convenio de Colaboración con la Federación de Voleibol de Ceuta para la puesta en funcionamiento de la Escuela deportiva de Voleibol para el año 2016.

La propuesta es del siguiente tenor literal:

“El Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario establecer un Convenio de Colaboración con la Federación de Voleibol de Ceuta para la puesta en funcionamiento de la Escuela de Voleibol de Ceuta para el año 2016.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamiento, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

La Federación de Voleibol de Ceuta ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para sufragar los gastos que se recogen en el proyecto que presenta dicha Federación para el año 2016.

Consta en el expediente informes jurídico y de fiscalización previa, así como documento de retención del crédito.

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 €.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Voleibol de Ceuta para la puesta en funcionamiento de la Escuela deportiva de Voleibol para el año 2016.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 30.000 €, se consignarán en la Partida Presupuestaria 341.480.16 del vigente presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes.

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.”

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Voleibol de Ceuta para la puesta en funcionamiento de la Escuela deportiva de Voleibol para el año 2016.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 30.000 €, se consignarán en la Partida Presupuestaria 341.480.16 del vigente presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes.

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN DE VOLEIBOL DE CEUTA Y EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES, PARA LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROMOCION DEPORTIVA DE VOLEIBOL Y LA CAMPAÑA DE VERANO PARA EL AÑO 2016.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Fernando Enrique Ramos Oliva, Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, según delegación que a tal efecto tiene concedida del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 25 de junio de 2015.

Y DE OTRA: El Sr. D. José Orduña Pérez, como Presidente y en nombre y representación de la Federación de VOLEIBOL de Ceuta, con CIF V51006732 y domicilio en Plaza Azcárate nº 1-2º C, en Ceuta.

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Federación de Voleibol de Ceuta, solicita la renovación del Convenio para la gestión de la Promoción Deportiva y Campaña de Verano de Voleibol de la Ciudad de Ceuta por encargo del Instituto Ceutí de Deporte, en adelante ICD, siendo la Federación de Voleibol responsable del uso y custodia del material e instalaciones objeto del presente convenio realizando en el ámbito de sus competencias una importante labor de captación y tecnificaciones de deportistas de todas las edades, lo que supone, una serie de gastos, por lo que solicita apoyo económico con el que hacer frente a las obligaciones que de los mismo se derivan.

SEGUNDO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

TERCERO.- Que expresan su voluntad de colaboración acordando suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

El presente Convenio tiene por objeto instrumentalizar la subvención otorgada por el ICD a la Federación de Voleibol de Ceuta a fin de contribuir a sufragar los siguientes gastos de gestión y funcionamiento de la Promoción Deportiva de Voleibol y la Campaña de verano:

- Gastos de monitores de la Promoción Deportiva y de las Selecciones Territoriales.
- Gastos de arbitraje de las competiciones escolares.
- Trofeos y premios de las competiciones escolares.
- Gastos de monitores de la Campaña de Verano.

Estos gastos resultan necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada.

Los monitores de la Federación de Voleibol, deberán estar en posesión de las titulaciones oficiales deportivas pertinentes para impartir la formación en Voleibol y deberá aportarla a la firma del presente convenio.

SEGUNDA.-

El Instituto Ceutí de Deportes se compromete a financiar los referidos gastos con un importe de 30.000 €, que se consignarán en la Partida Presupuestaria 341.48016 del presupuesto correspondiente al ejercicio 2016.

TERCERA.-

De conformidad con el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, la citada aportación se abonará de la siguiente forma:

Primer pago correspondiente al 50% de la totalidad del importe a la firma del presente Convenio.

El 25% siguiente al mes siguiente y el 25% restante tras la justificación de todos los pagos anteriores. Ajustándose, en lo no previsto en el presente acuerdo, al régimen jurídico establecido en dicha norma y a las prescripciones del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

CUARTA.-

La Federación de Voleibol de Ceuta se compromete a destinar dicha cantidad a los gastos que origina la realización de las actividades propias de la Promoción Deportiva y de la Campaña de Verano, así como los del personal al servicio de la misma, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, de conformidad con la solicitud presentada, así como a cumplir las obligaciones que le vienen impuestas por el art. 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en concreto, son obligaciones del beneficiario:

- d) Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
- h) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.
- i) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- j) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.

En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.

- k) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta.
- l) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- m) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- n) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

Asimismo, deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias para con el Estado y con la Seguridad Social.

Igualmente, la Federación de Voleibol de Ceuta asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Entidad beneficiaria que resultaran sancionadas o condenadas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado.

En ningún caso los trabajadores de las Entidades beneficiarias podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

-Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran ser obligatorios, en materia de prevención de riesgos laborales.

-Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificado.

-Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservado.

-Programas socio culturales o prestaciones de acción social.

-Realización de reconocimiento de carácter periódico.

-Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.

-Acceso al correo electrónico corporativo.

-Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.

-Acceso a la intranet corporativa.

-Uso de material de la Administración.

-Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

QUINTA.-

La Federación de Voleibol de Ceuta, justificará conforme lo previsto en la cláusula tercera del presente convenio, la aplicación de los fondos transferidos para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo, de acuerdo con el presente convenio. La rendición de la cuenta justificativa deberá incluir los justificantes de gastos que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención y contendrá la declaración de las actividades realizadas y los demás gastos de su infraestructura que han sido financiadas con la subvención y su coste.

Será requisito imprescindible para su justificación, la forma de acreditación del pago efectivo del gasto, realizado de conformidad con lo siguiente:

- Solo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor en el que debajo de la firma debe aparecer su nombre y número de NIF.
- Si la forma de pago es la transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto de esta, el concepto abonado así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- Si la forma de pago es el cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuanta correspondiente a la operación justificada.
- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.
- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el pago con tarjeta.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del órgano concedente, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Federación.

Todas las facturas presentadas deben cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en que se regulan las obligaciones de facturación. Debiendo además reflejar en la factura el convenio concreto al que se ha imputado el gasto cuando la Entidad beneficiaria perciba más de una subvención.

Las facturas originales presentadas, deberá marcarse con una estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En éste último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención”.

SEXTA.-

El Instituto Ceutí de Deportes designará a D. Juan Ramón Oliva Chaves, como Coordinador, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

SÉPTIMA.-

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que lleve a cabo el órgano concedente de la Ciudad de Ceuta.

OCTAVA.-

El presente convenio tiene vigencia durante el ejercicio económico 2016.

NOVENA.-

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a las que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa de Ceuta, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en lugar y fecha señalados.

POR LA FEDERACIÓN DE VOLEIBOL

José Orduña Pérez

POR EL INSTITUTO CEUTÍ
DE DEPORTES

Fernando Enrique Ramos Oliva

4º) CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y MENORES.

4.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Consumo y Menores relativa a aprobación de Acuerdo Marco con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para fijar las condiciones de la adquisición de vacunas del Calendario oficial, con una duración de 3 años.

Se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea la propuesta que seguidamente se transcribe:

“Se tiene previsto suscribir con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en adelante MSSI, un acuerdo marco para fijar las condiciones de la adquisición de las vacunas del Calendario oficial que comprende las campañas de 2017, 2018 y 2019.

La Ciudad se compromete a que sea el MSSI el que tramite el procedimiento, incluyendo los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, para selección de los suministradores, fijando los precios máximos y el establecimiento de las bases que rigen los contratos que posteriormente se formalizarán por el órgano de contratación de la Ciudad de Ceuta, teniendo en cuenta las unidades estimadas que constan en el anexo I del Acuerdo Marco. Por ello el Acuerdo Marco no conlleva compromiso de gasto,

generándose el mismo cuando se ejecute el contrato formalizado por la Consejería de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, a través del Negociado de Contratación.

Consta en el expediente informe jurídico, así como informe del farmacéutico con anexo relativo a las dosis necesarias para cada anualidad, teniendo en cuenta que el contrato abarcará 3 años con posibilidad de prórroga por uno más.

En cuanto al procedimiento de aprobación, el órgano competente según la delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de fecha 29 de marzo de 2005, es el Consejo de Gobierno.

En relación a la estructura administrativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con el Decreto 7153 del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, publicado en el B.O.C.CE nº 5595, de 29 de julio de 2016, corresponde a esta Consejería el ejercicio de la competencia en materia de sanidad e higiene.

PROPUESTA

Aprobar Acuerdo Marco con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para fijar las condiciones de la adquisición de vacunas del Calendario oficial con una duración de 3 años, comprendiendo las campañas 2017, 2018 y 2019.”

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Aprobar Acuerdo Marco con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, que seguidamente se transcribe, para fijar las condiciones de la adquisición de vacunas del Calendario oficial con una duración de 3 años, comprendiendo las campañas 2017, 2018 y 2019.

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA FIJAR LAS CONDICIONES DE LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS DE CALENDARIO Y OTRAS

REUNIDOS

DOÑA FÁTIMA BÁÑEZ GARCÍA, Ministra de Empleo y Seguridad Social en funciones que asume el despacho ordinario de los asuntos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, cargo que ostenta en virtud del Real Decreto 323/2016, de 10 de agosto, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

DOÑA ADELA MARÍA NIETO SÁNCHEZ, Consejera de Sanidad, Consumo y Menores en la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrada para dicho cargo por el Decreto nº 005715 del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 22 de junio de 2015, actuando en ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por Decreto publicado en el BOCCE nº 5595 de 29 de julio de 2016.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Acuerdo y, al efecto,

EXPONEN:

1. Que la Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 6 establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas estarán orientadas a, entre otras, la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población y a garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén orientadas a la prevención de enfermedades y no sólo a la curación de las mismas.
3. Que, para afrontar de manera adecuada la sostenibilidad de la calidad del Sistema Nacional de Salud, el Pleno del Consejo Interterritorial de 18 de marzo de 2010 consideró necesario trabajar con medidas de refuerzo de la calidad, la equidad y la cohesión junto con otras de contención y de ahorro a corto y medio plazo.
4. Que el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), incorpora en el punto segundo de su disposición adicional vigésimo octava un procedimiento de compras agregadas para el conjunto del Sistema Nacional de Salud.
5. Que el Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, encomienda al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud fomentar las actuaciones conjuntas de los servicios de salud de las comunidades autónomas para la adquisición de cualquier producto que por sus características sea susceptible de un mecanismo de compra conjunta y centralizado.
6. Que la Comisión de Salud Pública del Sistema Nacional de Salud reunida el 21 de abril de 2016 acordó tramitar un Acuerdo Marco para la selección de suministradores de vacunas de calendario y otras al que se han adherido las Ciudades de Ceuta y Melilla y las siguientes comunidades autónomas: Aragón, Principado de Asturias, Baleares-Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana- Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra y La Rioja. Además, por parte de la Administración General del Estado, participarán el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Interior y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con el objetivo de reducir el coste del programa de vacunaciones en España.
7. Que las partes coinciden en la conveniencia de aunar esfuerzos e impulsar, desde el ámbito de competencias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, aquellas iniciativas no sólo dirigidas a mejorar las condiciones de vida y de salud de los ciudadanos sino también aquellas actuaciones que son necesarias para cumplir los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El Acuerdo que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el objetivo último que es coadyuvar a la reducción del déficit con medidas concretas de contención del gasto y ahorro en costes de adquisición y, en consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Acuerdo

El presente acuerdo tiene como objeto articular el modo en que se formalizará la vinculación voluntaria de **LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**, al Acuerdo Marco que se tramitará desde el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad con diferentes Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla y determinados órganos de contratación de la Administración General del Estado.

El régimen jurídico del Acuerdo Marco al que hace referencia el anterior párrafo, será el regulado en los artículos 196 a 198, así como en la disposición adicional vigésimo octava del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). Este Acuerdo Marco tendrá como finalidad la selección de suministradores, la fijación de precios máximos y el establecimiento de las bases que regirán los contratos derivados de suministros de las vacunas.

SEGUNDA.- Contenido del Acuerdo

LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA acuerda con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad que éste asuma la tramitación del procedimiento para fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de suministro de las vacunas de calendario y otras relacionadas en el ANEXO I.

Para llevar a cabo dicho objetivo el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con la conformidad de **LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**, ha elaborado los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que se acompañan como ANEXO II a este Acuerdo (previos a su aprobación por el órgano de contratación) con el fin de tramitar el procedimiento por el que se seleccionará a los suministradores de vacunas y se fijarán los precios máximos de las mismas, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y una eficiente utilización de los fondos públicos.

Posteriormente, de acuerdo con sus necesidades, el órgano de contratación competente de **LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**, formalizará los correspondientes contratos específicos de suministro de vacunas de calendario y otras, de acuerdo con lo estipulado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación del Acuerdo Marco.

TERCERA.- Compromisos de las partes

a) El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se compromete a:

1º Actuar como órgano de contratación en la celebración del Acuerdo Marco, por el que se fijarán los precios máximos de las vacunas, la selección de los suministradores y el establecimiento de las bases que rigen los contratos basados en el Acuerdo Marco.

2º Tramitar, en los términos acordados con **LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**, la gestión del procedimiento de contratación del Acuerdo Marco, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en el Libro II, y en el Capítulo I del Título I del Libro III del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3º A publicar en el "Perfil del Contratante del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad" toda la información relativa al Acuerdo Marco.

b) **LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA** se compromete a:

1º Adquirir las unidades estimadas de vacunas que figuran en el ANEXO I, según sus necesidades, exclusivamente a las empresas suministradoras previamente seleccionadas en el Acuerdo Marco, de conformidad con los términos fijados en el mismo, y a suscribir los correspondientes contratos administrativos de suministro de vacunas.

2º Adquirir las citadas vacunas conforme al procedimiento establecido en el artículo 198.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y cumpliendo lo dispuesto en los pliegos que rigen el Acuerdo Marco.

3º A efectos de cálculo y con el fin de buscar la alternativa más eficiente se entenderá que la oferta económica de licitación es el precio neto unitario que incluye todos los descuentos a aplicar.

4º Comunicar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para cada uno de los lotes, el número de vacunas adquirido a cada uno de los empresarios adjudicatarios del acuerdo marco, desglosando el precio unitario por dosis y los impuestos y gastos conexos.

CUARTA.- Obligaciones Económicas

El presente Acuerdo no conlleva ningún compromiso de gasto, si bien existirán posteriormente obligaciones económicas derivadas de los contratos específicos que se formalicen por los diferentes órganos de contratación.

QUINTA.- Duración del Acuerdo

La duración del presente Acuerdo será coincidente con la duración del Acuerdo Marco, tres años con posibilidad de prórroga de un año por mutuo acuerdo de las partes.

SEXTA.- Resolución

Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de siete días naturales, corrija el citado incumplimiento. Transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el Acuerdo y reclamar los daños y perjuicios producidos.

SÉPTIMA.- Causas de extinción.

El presente Acuerdo se extinguirá por las causas siguientes:

1. Por el trascurso del plazo de vigencia prevista en el mismo.
2. Por resolución, en los términos previstos en la cláusula sexta de este acuerdo.
3. Por la imposibilidad material de ejecutar sus prestaciones.
4. Por la ejecución total de las prestaciones contempladas en el mismo.
5. Por el mutuo disenso de las partes.

En caso de extinción por estas causas, o cualesquiera otras que determinen la imposibilidad de ejecutar el presente Acuerdo en sus propios términos, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad propondrá las condiciones para la finalización de las actuaciones derivadas del presente Acuerdo que se hallen en ejecución.

OCTAVA.- Resolución de conflictos

Las partes se comprometen a resolver pacíficamente cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo.

Y en prueba de conformidad, se firma por duplicado ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL MINISTERIO DE SANIDAD,
SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

POR LA CIUDAD AUTÓNOMA
DE CEUTA

D^a. Fátima Báñez García

D^a. Adela María Nieto Sánchez

**ANEXO I
NÚMERO DE DOSIS ESTIMADAS**

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Total
Ceuta	25900	24600	24600	75100

5º) CONSEJERÍA DE FOMENTO.

5.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, relativa a solicitud licencia de implantación para ejercer la actividad de Restaurante de Comidas rápidas y Pizzería, en local sito en Polígono Virgen de África (Centro Comercial) nº 2.

Conocida la siguiente propuesta:

“D. Dariusz Kichd (X4913333g) solicita licencia de implantación para ejercer la actividad de Restaurante de Comidas Rápidas y Pizzería, en local sito en Polígono Virgen de África (Centro Comercial) nº 2.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuada por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente Acuerdo:

Calificar la actividad objeto de licencia como Molesta, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

6º) ASUNTOS DE URGENCIA.

6.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas, relativa a dotar al presupuesto del año 2017 del Instituto Ceutí de Deportes con una partida presupuestaria en concepto de Subvención Federación de Hípica de Ceuta.

La propuesta es del siguiente tenor literal:

“El Instituto Ceutí de Deportes considera necesario establecer un Convenio de Colaboración con la Federación de Hípica de Ceuta para la puesta en funcionamiento de la Escuela de Equitación, para las actividades escolares de manejo y equitación, y las actividades de hipoterapia y menores.

La duración de dicho convenio es de un año: desde el 6 de septiembre de 2016 al 5 de septiembre de 2017.

Consta en el expediente informes jurídico y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito y expediente de modificación presupuestaria por transferencia de crédito (CONT/2016/151) por el que se dota la partida presupuestaria “341.480.23 Subvención Federación de Hípica de Ceuta” con una cuantía de 116.464,73 € para el ejercicio 2016.

Para el ejercicio 2017, deberá preverse en el correspondiente Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes, la partida presupuestaria en concepto de Subvención Federación de Hípica de Ceuta por importe de 232.929,47 €.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar que se dote al presupuesto del año 2017 del Instituto Ceutí de Deportes con una partida presupuestaria en concepto de Subvención Federación de Hípica de Ceuta por un importe mínimo de 232.929,47 €.

2º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.”

Aprobada por unanimidad la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1º.- Dotar al presupuesto del año 2017 del Instituto Ceutí de Deportes con una partida presupuestaria en concepto de Subvención Federación de Hípica de Ceuta, por un importe mínimo de 232.929,47 €.

2º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

6.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Juventud, Turismo y Fiestas, relativa a aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Hípica de Ceuta para la puesta en funcionamiento de la Escuela de Equitación, para las actividades escolares de manejo y equitación y las actividades de hipoterapia y menores.

La propuesta es del siguiente tenor literal:

“El Instituto Ceutí de Deportes considera necesario establecer un Convenio de Colaboración con la Federación de Hípica de Ceuta para la puesta en funcionamiento de la Escuela de Equitación, para las actividades escolares de manejo y equitación, y las actividades de hipoterapia y menores.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25, determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto, no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

La Federación de Hípica de Ceuta ha solicitado firmar un Convenio de Colaboración para sufragar los gastos que se recogen en el proyecto que presenta dicha Federación. La duración de dicho convenio es de un año: desde el 6 de septiembre de 2016 al 5 de septiembre de 2017.

Consta en el expediente informes jurídico y de fiscalización previa, así como expediente de modificación presupuestaria por transferencia de crédito (CONT/2016/151) por el que se dota la partida presupuestaria “341.480.23 Subvención Federación de Hípica de Ceuta” con una cuantía de 116.464,73 € para el ejercicio 2016. Para el ejercicio 2017, deberá preverse en el correspondiente Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes la partida presupuestaria en concepto de Subvención Federación de Hípica de Ceuta por importe de 232.929,47 €.

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Hípica de Ceuta para la puesta en funcionamiento de la Escuela de Equitación, para las actividades escolares de manejo y equitación, y las actividades de hipoterapia y menores.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio ascienden a la cantidad de 349.394,2 €/año, de forma que los gastos del año 2016, que ascienden a la cuantía de 116.464,73 € se consignarán en la Partida Presupuestaria 341.480,23 “Subvención Federación de Hípica de Ceuta” del vigente presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para 2016. Para el ejercicio 2017 deberá dotarse la correspondiente partida presupuestaria también en concepto de “Subvención Federación de Hípica de Ceuta” y por importe de 232.929,47 €.

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.”

Aprobada por unanimidad la urgencia conforme determina la legislación vigente, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Hípica de Ceuta para la puesta en funcionamiento de la Escuela de Equitación, para las actividades escolares de manejo y equitación, y las actividades de hipoterapia y menores, que seguidamente se transcribe, así como Anexos I a VI, que, diligenciado por Secretaría General, figuran en el expediente; asimismo dar cumplimiento a las observaciones indicadas en el informe de la Intervención de fecha 25 de agosto de 2016.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio ascienden a la cantidad de 349.394,2 €/año, de forma que los gastos del año 2016, que ascienden a la cuantía de 116.464,73 € se consignarán en la Partida Presupuestaria 341.480,23 “Subvención Federación de Hípica de Ceuta” del vigente presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para 2016. Para el ejercicio 2017 deberá dotarse la correspondiente partida presupuestaria también en concepto de “Subvención Federación de Hípica de Ceuta” y por importe de 232.929,47 €.

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES Y LA FEDERACIÓN DE HIPICA DE CEUTA, PARA LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DEPORTIVA DE EQUITACIÓN, ACTIVIDADES ESCOLARES EN MANEJO Y EQUITACIÓN Y LAS ACTIVIDADES DE HIPOTERAPIA Y MENORES.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Fernando Enrique Ramos Oliva, Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, según delegación que a tal efecto tiene concedida del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 25 de junio de 2015.

Y DE OTRA: El Sr. D. como Presidente y en nombre y representación de la Federación de Hípica

de Ceuta, con CIF ----- y domicilio en la c/

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

MANIFIESTAN

I) Que la Ley de Deporte presta una atención específica a las Federaciones Deportivas, configurándolas como asociaciones jurídico-privadas, al tiempo que se les atribuye el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo. Además, se establece que las Federaciones Deportivas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

II) Que la Federación de Hípica de Ceuta, solicita la suscripción del Convenio de Colaboración para la gestión de la escuela de equitación de la Ciudad de Ceuta, las actividades escolares en manejo y equitación, y las actividades de hipoterapia y menores, siendo responsables del uso y custodia del material e instalaciones, objeto del presente convenio realizando en el ámbito de sus competencias, una importante labor de captación y fomento de la actividad ecuestre, para deportistas de todas las edades, por lo que se solicita apoyo económico para sufragar los gastos generados, con el que hacer frente a las obligaciones que de los mismos se derivan.

III) Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma, tiene interés en seguir promocionando la oferta de ocio deportivo de la sociedad ceutí, con las actividades de la escuela de equitación (todas las actividades anteriormente mencionadas), excluyendo la tecnificación deportiva.

IV) Que el Instituto Ceutí de Deportes (en adelante, ICD), para llevar a cabo dicha actividad, pone a disposición de la Federación de Hípica el uso y disfrute de las instalaciones (Centro Ecuestre Ciudad de Ceuta), propiedad de la Ciudad, durante el periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo revertir a la Ciudad Autónoma de Ceuta en caso de:

- Incumplimiento del presente convenio.
- Uso indebido, ilegal o fraudulento de las mismas.
- Disolución de la Federación Hípica de Ceuta.
- U otra causa establecida en la normativa que resulte de aplicación.

Así mismo, y considerando que el terreno sobre el que se hallan las instalaciones del ICD, son propiedad del Estado afectado al Ministerio de Defensa, existiendo sobre el mismo una concesión demanial a favor de la Ciudad de Ceuta de fecha de 31 de Julio de 2006; en el supuesto de que dicha concesión finalizara o fuere revocada por el motivo que fuere, el presente convenio quedará sin efecto, eximiendo de cualquier tipo de responsabilidad a la Ciudad.

V) Que, para la consecución de los fines citados, se podrán establecer las formas de colaboración legalmente establecidas entre entes de carácter público y/o privado.

La ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

En virtud de lo anterior, las partes en el ejercicio de sus respectivas competencias, expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención otorgada por el ICD a la Federación Hípica de Ceuta, a fin de contribuir a sufragar los siguientes gastos de gestión y funcionamiento de la Escuela de Equitación:

- los gastos del personal y seguridad social;
- los gastos ordinarios: (cama de los boxes, alimentación, el material ecuestre (cabezadas, cinchas, obstáculos.....), herraje, cuidado, manejo, servicios DDD (desinfección, desratización y desinsectación) y servicios veterinarios, material clínico, medicamentoso y fungible, tanto de la actividad clínica derivada y del programa de vacunación y botiquín) de los équidos (excepto, para los caballos alojados en régimen de pupilaje, sobre los cuales se excluye los servicios de herraje y veterinarios, y los de los materiales arriba descritos, que irá por cuenta de sus propietarios);
- los gastos de asesoría laboral, contable y auditoría económica;
- los gastos de material y demás gastos generales que esta administración estime necesarios implementar.

La compra de materiales por parte de la Federación de Hípica deberá contar con la autorización previa del coordinador de este convenio.

SEGUNDA.- La Federación de Hípica de Ceuta, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que le vienen impuestas por el artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en concreto a:

- a) Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD así como a coordinar en todo momento las actividades con la persona designada por el citado organismo.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

Igualmente, la Federación de Hípica de Ceuta asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

De igual manera, el ICD, no será responsable del incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Federación de Hípica de Ceuta si resultara sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado.

En ningún caso los trabajadores de Federación de Hípica de Ceuta podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.

El personal contratado por la Federación de Hípica en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

-Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran ser obligatorios, en materia de prevención de riesgos laborales.

-Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificado.

-Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservado.

-Programas socio culturales o prestaciones de acción social.

-Realización de reconocimiento de carácter periódico.

-Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.

-Acceso al correo electrónico corporativo.

-Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.

-Acceso a la intranet corporativa.

-Uso de material de la Administración.

-Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

TERCERA.- El ICD se compromete a financiar los referidos gastos con un importe de **349.394,2€** que se consignarán en la Partida Presupuestaria 341.480,23 "Subvención Federación de Hípica de Ceuta" en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, por una cantidad de **116.464,73 €**.

La cantidad correspondiente al año 2017, de **232.929,47 €** se consignará en el Presupuesto del ICD, con el mismo concepto de Subvención nominativa a la Federación de Hípica de Ceuta.

CUARTA.- De conformidad con el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, dicha subvención se abonará con:

- En tres pagos del 33%, el primero a la firma del Convenio **116.464,73 €** y el segundo, en el mes de enero de 2017, y el tercero en el mes de mayo de 2017.

QUINTA.- La Federación de Hípica de Ceuta, justificará la aplicación de los fondos transferidos para el desarrollo de actividades llevadas a cabo, de acuerdo con el presente convenio. La rendición de la cuenta justificativa deberá incluir los justificantes de gastos que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención y contendrá la declaración de las actividades realizadas y los demás gastos de su infraestructura que han sido financiadas con la subvención y su coste.

Será requisito imprescindible para su justificación, la forma de acreditación del pago efectivo del gasto, realizado de conformidad con lo siguiente:

- Solo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor en el que debajo de la firma debe aparecer su nombre y número de NIF.
- Si la forma de pago es la transferencia bancaria, esta se justificara mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto de esta, el concepto abonado así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- Si la forma de pago es el cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuanta correspondiente a la operación justificada.
- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.
- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el pago con tarjeta.

En lo referente al recibo de las nóminas, están deberán ir acompañadas del extracto de movimiento bancario que acredite el cobro. En caso de que la orden de transferencia y/o el apunte del extracto bancario sean globales y correspondan a varios trabajadores, será necesario acompañar, además de la orden de transferencia y extracto bancario citados, una relación de los mismos debidamente detallada de manera que permita identificar cada pago individualmente. Esta relación deberá ser sellada por la entidad financiera. Además, deberá presentar TC1 y TC2, que deberá ser sellado por la oficina recaudadora e ir acompañado de justificante bancario.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del órgano concedente, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Federación.

Todas las facturas presentadas deben cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en que se regulan las obligaciones de facturación. Debiendo además reflejar en la factura el convenio concreto al que se ha imputado el gasto cuando la Entidad beneficiaria perciba más de una subvención.

Las facturas originales presentadas, deberá marcarse con una estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En éste último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención”.

A la finalización del convenio, deberá presentar cuenta justificativa que reflejará los gastos ocasionados durante toda la vigencia del convenio en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del mismo. La cuenta justificativa que se presente deberá contener toda la documentación preceptiva conforme a la Guía de Subvenciones.

Se deberá, además, acreditar el gasto de asesoría y así como su pago mediante transferencia bancaria o extracto bancario del cargo efectuado e igualmente, los modelos 110 y 190 acreditativos del pago a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas a los trabajadores.

SEXTA.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables, a efectos de la preceptiva justificación, todos aquellos que sean necesarios para la adecuada preparación y ejecución de la finalidad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización de período de vigencia del presente Convenio.

En ningún caso se considerarán como tales gastos:

- . Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- . Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- . Los gastos de procedimientos judiciales.

SÉPTIMA. - La Federación de Hípica de Ceuta se obliga a las siguientes prestaciones:

1.- Someter su programa técnico a la aprobación del ICD y desarrollar el citado programa en consonancia con los aprobado.

2.- Deberá elaborar la programación deportiva correspondientes a la escuela de equitación, las actividades en horario escolar y la actividad de hipoterapia y menores, así como, el calendario de funcionamiento de las mismas, atendiendo las exigencias de aquellas que tengan una finalidad social.

3.- En el programa técnico se deberá contemplar las enseñanzas adecuadas a cada nivel (iniciación y perfeccionamiento), actividades escolares, hipoterapia y menores, ordenación de grupos, sistema de selección de alumnos y todos cuantos detalles sean precisos según los seis anexos del presente convenio, que deberán ser debidamente entregados al coordinador designado por el ICD.

4.- Desarrollar la actividad hípica con el personal técnico titulado y/o cualificado, contratado según la legislación laboral vigente, contando con el visto bueno del ICD.

5.- En el supuesto de que la Federación Hípica de Ceuta procediera a la contratación de nuevo personal que fuera necesario, justificado debidamente y con la aprobación del servicio técnico competente, para el cumplimiento del objeto del convenio, lo cual deberá acreditarse en la cuenta justificativa presentada. Este personal deberá ser contratado a través de un proceso de selección basado en los principios de publicidad y capacidad y que se halle en posesión de la titulación y formación requerida para el puesto de trabajo que se va a realizar. Será suficiente con que dicho proceso de selección, se publique en un periódico o medio local de Ceuta y se constituya una comisión integrada como mínimo, por un representante de la Federación Hípica de Ceuta y por el coordinador de este convenio, y el técnico competente en la materia afectada por la contratación.

6.- Coordinar en todo momento las obligaciones expuestas con la persona que el ICD designe, así como, comprobar el cumplimiento de las prescripciones técnicas, económicas y financieras que se hagan sobre su desarrollo.

7.- Tratar y manejar debida y adecuadamente, los caballos y ponis adscritos a la escuela de equitación.

8.- Llevar la gestión y la organización del personal (monitores de equitación, mozos de cuadra, así como cualquier otra persona contratada por la Federación Hípica de Ceuta).

9.- Pagar los salarios, cotizaciones a la Seguridad Social e impuestos relativos al personal (retenciones, IRPF y otros).

10.- Presentar trimestralmente una memoria parcial a la Comisión de Seguimiento del Convenio, creada al efecto, que comprenda el grado de ejecución y cumplimiento de los objetivos y fines del programa técnico llevado a cabo, detallando la relación de alumnos y usuarios. A la finalización del Convenio se aportará la memoria completa de la ejecución del mismo.

11.- Realizar una auditoría económica.

OCTAVA.- Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que lleve a cabo el órgano concedente de la Ciudad de Ceuta.

NOVENA.- El Instituto Ceutí de Deportes designará a un técnico coordinador, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

DÉCIMA.- La Federación de Hípica de Ceuta, reintegrará el ICD el importe de la subvención más los intereses de demora correspondiente en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte de la Ciudad de Ceuta.

UNDÉCIMA.- La Federación de Hípica de Ceuta podrá celebrar contratos de pupilaje con todas aquellas personas interesadas en la suscripción, y de manera prioritaria con aquéllos propietarios que actualmente tienen sus equinos en la instalación y han mantenido con anterioridad esta relación contractual con el ICD, ejecutándose la misma, en los términos descritos en el Anexo VI.

DÉCIMO SEGUNDA.- El presente convenio tendrá vigencia del 6 de septiembre de 2016 al 5 de septiembre de 2017.

DÉCIMO TERCERA.- Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a las que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa de Ceuta, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en lugar y fecha señalados.

POR LA FEDERACIÓN DE HÍPICA
DE CEUTA

POR EL INSTITUTO CEUTÍ
DE DEPORTES

Fernando Enrique Ramos Oliva

6.3.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública, relativa a reconocimiento de deuda a favor de LIMPIASOL S.A.

La propuesta es del siguiente tenor literal:

“La Consejera de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas, en uso de sus competencias, eleva propuesta al Consejo de Gobierno mediante la que se pretende reconocer, a favor de LIMPIASOL S.A., la deuda pendiente de pago, por importe de 131.553,99 €, que se refieren al servicio de limpieza de los locales y edificios ocupados por la Ciudad Autónoma de Ceuta en el periodo comprendido entre el 01/05/2016 al 31/07/2016 habiéndose vulnerado el procedimiento legalmente establecido pues los servicios fueron prestados sin contrato entre el periodo de finalización del vigente y la adjudicación definitiva del mismo.

Asimismo, se informa que existe consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto propuesto en la partida presupuestaria 227.00.920.5.002 “Contrato Limpieza Edificios Asamblea”, y a tal efecto, obra en el expediente retención de crédito con número de operación 12016000054401.

Una vez que existe consignación presupuestaria suficiente, puede ser reconocida la obligación por parte del órgano competente para ello.

Las facturas objeto de reconocimiento cuentan con informe emitido por el Director E.F.O. (Área de Gestión Interna) en el que pone de manifiesto los motivos por los que se vulneran las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y al mismo tiempo se certifica la efectiva prestación del servicio y que el precio aplicado es el correcto.

Visto el informe del Interventor, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta: Reconocer, como paso previo a su abono, a favor de Limpiasol S.A., la deuda pendiente de pago, por importe de 131.553,99 €, que se refieren al servicio de limpieza de los locales y edificios ocupados por la Ciudad Autónoma de Ceuta en el periodo comprendido entre el 01/05/2016 al 31/07/2016 habiéndose vulnerado el procedimiento legalmente establecido pues los servicios fueron prestados sin contrato entre el periodo de finalización del anterior contrato y la fecha de certificación del servicio prestado.”

Aprobada por unanimidad la urgencia conforme determina la legislación vigente, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Prestar conformidad a la propuesta en todo su contenido.

7º) INFORMES DE GESTIÓN.

El Consejo de Gobierno **queda enterado** de escrito remitido por la Pía Unión de la Fraternidad de Cristo, de fecha 25 de agosto de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Acuso recibo de su oficio de 25 de agosto del presente, en el que nos comunica la imposibilidad de continuar el expediente administrativo iniciado para la adquisición directa de la edificación conocida como Amor Fraternal, por ser preceptiva la tramitación de expediente de licitación pública, rogando, a la entidad que represento, la concesión de una prórroga al contrato de arrendamiento, que finaliza el próximo 31 de agosto de 2016.

Sentimos no poder acceder a lo solicitado, no siendo responsable esta Pía Unión de la Fraternidad de Cristo de lo inadecuado del procedimiento erróneo elegido por esa administración pública para la adquisición de nuestro inmueble; ni tampoco de su falta de

diligencia y previsión ante nuestras comunicaciones. Es más, a la entidad que represento, se le ha trasladado la existencia del expediente al que Ud. se refiere, mediante escrito del 1 de agosto del presente.

Lo cierto es que la Consejería de Educación desde marzo de 2009 viene ocupando, de forma provisional, una planta y parte de otra de la edificación conocida como Amor Fraternal, destinándola a guardería pública; inicialmente, en virtud de un convenio de colaboración, y desde septiembre de 2009 como arrendataria.

Esta situación fue aceptada por la Pía Unión de la Fraternidad de Cristo por su carácter transitorio; y esta circunstancia de provisionalidad fue recogida en el exponendo del convenio suscrito en marzo de 2009, como también se reconoce en el propio texto, los perjuicios que la Ciudad Autónoma causa, con motivo del arriendo, a la entidad propietaria del inmueble. Entre ellos, destaca, la imposibilidad de utilizar el resto de la edificación de forma separada, habida cuenta de las servidumbres de paso que conlleva el arriendo.

Como ya conoce, el 1 de septiembre de 2013 se suscribió un nuevo contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda, fijándose como plazo para su duración un año, al tiempo que se remitía, en su estipulación séptima, al artículo 9 de la ley de arrendamientos urbanos. Por ello, la Ciudad Autónoma, haciendo uso de la facultad de prórroga reconocida convencionalmente, ha venido prorrogando el contrato hasta alcanzar su límite máximo, finalizando el 31 de agosto de 2016.

Desde la firma del contrato hasta la fecha, se han mantenido distintas reuniones de la comisión de seguimiento del referido contrato, en las que la Pía Unión de la Fraternidad de Cristo ha manifestado, como arrendadora, su voluntad de finalizar el contrato, no prorrogándolo más allá de lo establecido en el artículo 9 de la mencionada ley, para recuperar la posesión del edificio en su integridad. Así consta en el acta de la reunión celebrada el 25 de septiembre de 2014, y en las posteriores; como también en las comunicaciones, y escritos remitidos desde esa fecha.

Finalmente, en nuestro escrito de contestación a su oficio de 1 de agosto, solicitamos la convocatoria urgente de la comisión de seguimiento, en los términos que Ud. ya conoce, con la advertencia expresa de no iniciar el curso escolar.

Por todo lo anterior, no podemos entender las razones alegadas para esta nueva solicitud de prórroga, en las condiciones que se indican, por lo que reiteramos, una vez más, nuestra voluntad de finalizar el arriendo el 31 de agosto de 2016. Por ello, de conformidad con lo acordado en la reunión de la comisión de seguimiento el 7 de abril, el 31 de agosto de 2016 se le deberá hacer entrega de la posesión y las llaves del local arrendado a la abogada Dña. María del Carmen Lobato Herrero en la sede de su Consejería. Dicha entrega deberá verificarse previa retirada del mobiliario, enseres, y elementos fácilmente separables propiedad de la Consejería, dejando el local libre y expedito, en perfecto estado, sin cargas ni ocupantes.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión cuando son las diez horas cincuenta minutos, de todo lo cual, como Secretaria General, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE